



# **Resolución Gerencial General Regional N° 719 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

25 NOV. 2010

## **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Emperatriz Ana Maguiña Vizcarra y Manuela Ymelda Vizcarra de Maguiña** contra los actos administrativos contenidos en la **Resolución Directoral Regional N° 000626** de fecha 18 de Febrero del 2010 y **Resolución Directoral Regional N° 000212** de fecha 11 de Enero del 2010, y el Informe N° 1123-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 24 de Noviembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 035870 – N° 035869 de fecha 10 de Diciembre del 2009, Doña Emperatriz Ana Maguiña Vizcarra y Manuela Ymelda Vizcarra de Maguiña solicitan al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se le otorgue el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000626 de fecha 18 de Febrero del 2010 y Resolución Directoral Regional N° 00212 de fecha 11 de Enero del 2010, emitidas por la Dirección Regional de Educación del Callao y notificada a las recurrentes el 08 de Noviembre del 2010, según las constancias de notificación emitidas por la Oficina de Trámite documentario de dicha entidad obrante a fojas veintinueve (29) y treinta y dos (32), se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por las administradas;

Que, mediante Expediente N° 30565 de fecha 10 de Noviembre del 2010, Doña Emperatriz Ana Maguiña Vizcarra y Manuela Ymelda Vizcarra de Maguiña interponen recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000626 de fecha 18 de Febrero del 2010 y Resolución Directoral Regional N°00212 de fecha 11 de Enero del 2010, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Doña Emperatriz Ana Maguiña Vizcarra y Manuela Ymelda Vizcarra de Maguiña solicitan se le otorgue la Bonificación Especial establecida por el D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000626 de fecha 18 de Febrero del 2010 y Resolución Directoral Regional N° 000212 de fecha 11 de Enero del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró **IMPROCEDENTE** las solicitudes de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por las administradas, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;



Que, asimismo, la administración señala como argumento de las impugnadas que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por las administradas, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a **los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994**, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que las recurrentes vienen siendo favorecidas con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece en sus Boletas de Pago obrantes a fojas uno (01) y dieciséis (16) por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por las recurrentes no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, si bien es cierto existen Sentencias del Tribunal Constitucional se colige de las mismas que le corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, y no al Gobierno Regional del Callao (operador administrativo);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Emperatriz Ana Maguiña Vizcarra y Manuela Ymelda Vizcarra de Maguiña** contra los actos administrativos contenidos en la **Resolución Directoral Regional N° 000626 de fecha 18 de Febrero del 2010 y Resolución Directoral Regional N° 000212 de fecha 11 de Enero del 2010**, emitidas por la Dirección Regional de Educación del Callao, y en consecuencia **SE CONFIRMEN** los actos administrativos impugnados.

**Artículo Segundo.-** Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de las impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.





# **Resolución Gerencial General Regional** **Nº 719 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 25 NOV. 2010

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las recurrentes en los domicilios señalados en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL